



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0012-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 05 de enero de 2022

VISTOS:

El Expediente N° 00020802, de fecha 03 de septiembre de 2021, presentado por Angelo Balantre Aranda Jiménez, solicitando declaración de Nulidad de Oficio de Acto Administrativo; Informe N° 779-2021/GFyCM/MPP, de fecha 22 de septiembre de 2021, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 0004-2022-GAJ/MPP, de fecha 03 de enero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

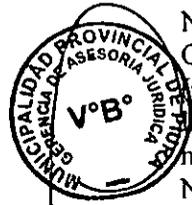
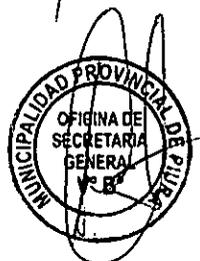
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". (...)";

Que, con Expediente N° 00020802, de fecha 03 de septiembre de 2021, el señor Angelo Balantre Aranda Jiménez, solicita declaración de Nulidad de Oficio de Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial de Sanción N° 402-2021-GFyCM/MPP, de fecha 07 de mayo de 2021, de la Gerencia de Fiscalización y Control, en el extremo que impone la multa de 1 UIT, por la supuesta comisión de la infracción: "POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS Y BEBIDAS ENVASADOS SIN RÓTULO Y ETIQUETAS, SIN REGISTRO SANITARIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO EXPIRADA, SALVO AQUELLOS ALIMENTOS EN ESTADO NATURAL COMO GRABOS, FRUTAS, HORTALIZAS, CARNES, HUEVOS, ENTRE OTROS", contemplada en el Código 03-1302, del Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP; señalando en otros fundamentos que, la acción se sigue con persona distinta del obligado, ya que el titular del negocio es su señora madre María Jiménez de Aranda, acreditándolo con la Licencia Municipal de Funcionamiento Normal N° 008709 del Establecimiento "Anita La Piuranita", extendida por la Gerencia de Servicios Comerciales – División de Licencias de la Municipalidad Provincial de Piura, de fecha 25 de enero de 2007;

Que, con Informe N° 779-2021/GFyCM/MPP, de fecha 22 de septiembre de 2021, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, señala en la parte in fine que: *"(...) la aludida nulidad sólo podía ser declarada en sede administrativa por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida, salvo que se tratar de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad era declarada por*



2022/01/05 10:10 AM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0012-2022-A/MPP
San Miguel de Piura, 05 de enero de 2022

resolución de la citada autoridad, de acuerdo con el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444. (...);

Que, con Informe N° 0004-2022-GAJ/MPP, de fecha 03 de enero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que:

“(...) Por lo que, teniendo en cuenta que el administrado ARANDA JIMÉNEZ ANGELO BALANTRE ha impugnado la Resolución Gerencial de Sanción N° 402-2021-GFyCM/MPP, con fecha 03 de septiembre de 2021, la misma que fue notificada el 18 de junio de 2021, según obra en el Acuse de Notificación, se concluye que el Recurso presentado no se encuentra dentro del plazo previsto en la norma vigente, habiendo presentado el Recurso de Apelación 54 días después del término del plazo, deviniendo en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normatividad citada y a lo informado por las áreas técnicas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que: Resulta IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ARANDA JIMÉNEZ ANGELO BALANTRE contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 402-2021-GFyCM/MPP, de fecha 07 de mayo de 2021, debiéndose expedir la Resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa. (...);

Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 05 de enero de 2022; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Angelo Balantre Aranda Jiménez, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 402-2021-OFyCM/MPP, del 07 de mayo de 2021; presentada mediante Expediente de Registro N° 00020802; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, al Servicio de Administración Tributaria Piura - SATP, y al recurrente, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE